



RESOLUCIÓN No. 119.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria de jueves 17 de abril del año 2014;

Considerando

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de los fines de la educación superior en su artículo 8 letra d): señala “*d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social (...)*”;

Que, el artículo 13 letras a) y ñ) de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las funciones del Sistema de Educación Superior disponen lo siguiente: “*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y*



pertinencia; ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (...)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)"

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son niveles de formación de la educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de posgrado;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 141, respecto de la difusión y promoción de carreras o programas académicos, establece: "La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen las instituciones de educación superior serán claras y precisas de manera tal que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación; la inobservancia será sancionada por el Consejo de Educación Superior";

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la LOES, dispone: "El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local";

Que, el artículo 20 del Reglamento en referencia, determina que: "El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales"

Que, mediante Resolución No. RPC-SE-13-No.051-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, de fecha 21 de Noviembre del 2013, se aprobó el "Reglamento de Régimen Académico", el cual regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior (IES), en su diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y la organización de los aprendizajes, en el marco de los dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 5 del Reglamento de Régimen Académico determina que el sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación: d) Educación superior de posgrado o de cuarto nivel;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico al hablar de la Educación Superior de posgrado o de cuarto nivel señala: “Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trasns disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte”;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-27-No.278-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, el 17 de julio de 2013, se aprueba el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mismo que fue notificado mediante Oficio Nro. CES-SG-2013-0920, de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por el Doctor Juan Francisco Delgado Ponce, Secretario General Ad- hoc, subrogante del Consejo de Educación Superior y recibido a través de la Secretaría General de la ESPOCH el día 19 de agosto de 2013;

Que, el Estatuto Politécnico establece la Visión y Misión de la ESPOCH, por lo que en su artículo 2 y 3 señala: “2.- Ser la institución líder de docencia con investigación, que garantice la formación profesional y de investigadores, la generación de ciencias y tecnologías para el desarrollo humano integral, con reconocimiento nacional e internacional; 3.- Formar profesionales e investigadores competentes, que contribuyan al desarrollo sustentable del país y a la construcción de la sociedad del buen vivir ”;

Que, el Estatuto Politécnico en su artículo 5 letra e) entre los fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo señala: “e) Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios (...);”

Que, el artículo 130 del Estatuto Politécnico establece: “El Instituto de Posgrado y Educación Continua es la unidad académica que se encarga de formar investigadoras e investigadores y profesionales de cuarto nivel, mediante el diseño, desarrollo y evaluación curricular de posgrado, y de la coordinación institucional de la educación continua, calidad científica y pertinencia social. Se regirá por el Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua”;

Que, el Estatuto Politécnico vigente en la disposición transitoria cuarta, establece: “El Consejo Politécnico en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación con la resolución de aprobación del presente Estatuto Politécnico por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará los siguientes instrumentos legales: (...) x) Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua”;

Que, el Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;



Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos (...);”;

Que, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás Leyes conexas; y,

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 13 literal z) del Estatuto vigente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA (IPEC) DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

TITULO I DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art 1.- Ámbito: El presente Reglamento regula y orienta el quehacer académico de los Programas de Posgrado y los cursos de Educación Continua.

Art 2.- Objetivos del Régimen Académico:

- a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia de los programas de posgrado y los cursos de educación continua, mediante su articulación a las necesidades del desarrollo social, fundamentales para alcanzar el Plan del Buen Vivir y la transformación de la matriz Productiva del país.
- b) Gestionar la formación académica en programas de posgrado y cursos de educación continua, en coordinación con las unidades académicas institucionales.
- c) Articular la formación profesional y la investigación científica de los programas de posgrado y los cursos de educación continua en un marco de calidad, innovación y pertinencia con la sociedad.
- d) Desarrollar una educación centrada en el aprendizaje, promoviendo el mejoramiento de contextos y métodos pedagógicos activos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento.

CAPÍTULO II



DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art.3.-De los programas de Posgrado.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte.

Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

a. **Especialización.**- Corresponde a la formación de competencias metodológicas y conocimientos avanzados, en torno a un campo disciplinar o profesional, con excepción de la especialización en medicina humana y odontología.

b. **Especialización médica y odontológica.**- Proporciona formación específica a médicos y odontólogos al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación, individual o colectivo, definidos por el saber médico.

Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas Médicos y Odontológicos, que para el efecto expida el CES.

c. **Maestría.**- Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o trans disciplinarios. Las maestrías pueden ser profesionalizante o de investigación.

d. **Doctorado:** Forma investigadores del más alto nivel en los campos de la filosofía, las ciencias, las tecnologías y las artes. Posibilita un tipo de profundización teórico metodológica y de investigación, que aporta de forma original en uno o varios de estos campos.

Art.4.- Carga horaria y duración de los programas de posgrado.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

a) **Especialización.**- Requiere 1.000 horas, con una duración mínima de nueve meses o su equivalente en semanas;



- b) **Especialización médica y odontológica.**- La duración y cantidad de horas y períodos de aprendizaje de estas especializaciones estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES;
- c) **Maestría profesionalizante.**- La maestría profesional requiere 2.125 horas, con una duración mínima de tres períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación en el mismo campo del conocimiento, el estudiante deberá aprobar los cursos necesarios para adquirir la suficiencia investigativa y realizar posteriormente la tesis de grado.

- d) **Maestría en Investigación.** Requiere 2.625 horas, con una duración mínima de cuatro períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas, con dedicación a tiempo completo.

Las maestrías de investigación serán habilitantes para el ingreso directo a un programa doctoral en el mismo campo del conocimiento.

- e) **Doctorado.**- El funcionamiento de estos programas será regulado por el Reglamento de Doctorados que para el efecto apruebe el Consejo de Educación Superior.

Art.5.- Unidades de organización curricular en los programas de posgrado. Estas unidades son:

- a) **Unidad básica.**- Será incluida en aquellos programas con metodologías multi, inter o trans disciplinarios. Establece las bases teóricos y metodológicas de la referida organización del conocimiento;
- b) **Unidad disciplinar, multi disciplinar y /o inter disciplinar avanzada.**- Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de las disciplinas y campos formativos que conforman el programa académico;
- c) **Unidad de titulación.**- Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias.

TITULO II DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE



POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Art.6.- Obligaciones y derechos de las y los estudiantes.- Los estudiantes de posgrado tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior, el Estatuto Politécnico y Reglamentos de la ESPOCH.

Art.7.- Del sistema de admisión y matriculación.- Las y los profesionales que aspiren cursar un programa de posgrado deben cumplir las siguientes actividades:

1. Realizar la preinscripción en la página institucional de posgrado;
2. Rendir el examen de selección
3. Las y los seleccionados procederán a inscribirse y matricularse en el periodo ordinario o extraordinario.

Art.8.- Del contenido del examen de selección.- El examen de selección comprende conocimientos de: idioma inglés, computación, cultura general y del área del programa, para lo cual el IPEC establecerá los contenidos y el sistema de evaluación.

Art.9.- De las becas de los programas de posgrado.- Las becas para estudios de posgrado en el IPEC serán otorgadas conforme el ingreso total del programa de posgrado, estas serán concedidas a profesores de la ESPOCH, según el "Reglamento de becas, licencias, comisiones de servicio, ayudas económicas y periodo sabático para la capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la institución"; y a personas con discapacidad, cumpliendo lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 48 número 2, respecto de las medidas que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad, conformidad con el instructivo de becas.

Art.10.- De los requisitos para la matrícula en el programa de posgrado.- Los requisitos para efectuar la matrícula en el programa de posgrado son los siguientes:

- a. Solicitud de matrícula en papel politécnico, dirigida a la Directora o Director de la IPEC;
- b. Fotocopia a color certificada del título de tercer nivel, obtenido en una Universidad o Escuela Politécnica del país y registrado en la SENESCYT. En caso de títulos obtenidos en Universidades extranjeras, éstos deberán estar registrados u homologados en la SENESCYT;



- c. Certificado de suficiencia en idioma extranjero obtenido en una institución que forme parte del Sistema de Educación Superior;
- d. Fotocopia a color de la cédula de identidad o pasaporte y certificado de votación vigente;
- e. Carta de compromiso Estudiante-IPEC;
- f. Curículum Vitae en el formato institucional;
- g. Certificado del pago del arancel de inscripción, matrícula y colegiatura;
- h. 2 Fotos tamaño carné; y,
- i. Los demás exigidos por el programa.

CAPÍTULO II DE LOS PAGOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art.11.- De los pagos de los programas de posgrado.- Los pagos del programa corresponden a los rubros de inscripción, matrícula y colegiatura.

Art.12.- De la forma de pago de los programas de posgrado.- Los pagos por inscripción, matrícula y colegiatura son totales y efectivos en la Tesorería de la ESPOCH, previa la presentación de las respectivas órdenes de pago pre enumeradas emitidas por el IPEC.

En casos excepcionales, debidamente fundamentados y avalados por la o el Director del IPEC, se podrá analizar y diferir en más de un pago con tarjeta de crédito, previa la suscripción de un compromiso.

El incumplimiento de la obligatoriedad de estar al día en sus pagos, será ejecutado por la vía coactiva, misma que será ejercida por la ESPOCH, a través de la Dirección Jurídica.

CAPÍTULO III DE LOS CRÉDITOS Y MODALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art.13.- Del sistema de créditos.- Los Programas de Posgrado se aprueban mediante el sistema de créditos, entendiéndose por crédito una unidad de valoración equivalente a las horas-clase presenciales que correspondan, según lo que determine el Instructivo al Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas vigente.

Art.14.- Modalidad de estudios.- Los estudios de posgrado pueden desarrollarse bajo las modalidades: presencial, semipresencial, en línea y a distancia.

TITULO III DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN CAPÍTULO I



DE LA EVALUACIÓN, LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

Art.15.- Del sistema de evaluación.- El sistema de evaluación de una asignatura tiene dos tipos: acumulativa y final.

La evaluación acumulativa considerará: trabajos de investigación, exámenes parciales teóricos y/o prácticos, y otras actividades de evaluación edumétrica establecidos en el programa de enseñanza aprendizaje de la asignatura, esta corresponde al 70% de la evaluación total.

El examen final será obligatorio, escrito y corresponderá a los contenidos del programa de enseñanza aprendizaje. Este representa al 30% de la evaluación total.

Art.16.- De las calificaciones.- Las calificaciones de las asignaturas son de 0 a 10 y hasta con 1 cifra decimal, y sus equivalencias A, B, C, o D, como se detalla a continuación:

CALIFICACIÓN	EQUIVALENCIA	CUALITATIVA
9.1 a 10	A	EXCELENTE
8.1 a 9	B	BUENA
7.1 a 8	C	REGULAR
Menor a 7	D	REPROBADA

Art.17.- De la legalización las actas de calificaciones y asistencia.- Para la legalización de las actas de calificaciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez finalizado el proceso de enseñanza aprendizaje de la asignatura, el docente, en un plazo no mayor a 8 días laborables, entregará en la Secretaría del IPEC las actas con los resultados de la evaluación y asistencia. Además las deberá registrar en el sistema académico del IPEC.
- b) Para ser legalizadas, las actas deben llevar las firmas del profesor, el coordinador del programa y la secretaría administrativa que las recibe y suscribe, será custodia de la información.

Art.18.- De la equivalencia de las calificaciones.- En las equivalencias de las calificaciones D y B, se establece lo siguiente:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

- a. Una calificación equivalente a “D” en una asignatura de un programa de posgrado, significa la pérdida de la misma.
- b. Un porcentaje de asistencia inferior al 75%, significa para el estudiante la pérdida de la asignatura.
- c. El estudiante podrá recuperar una calificación “D”, en una sola asignatura, mediante:
 - Aprobar la asignatura en otro programa de posgrado de la ESPOCH u otra Universidad de Categoría A o B del sistema de Educación Superior, siempre que el contenido del programa de enseñanza aprendizaje sea similar al menos en un 80%, previo informe favorable de la Comisión Académica del IPEC.
 - Aprobar la asignatura al finalizar el programa siempre y cuando el docente sea nacional, en cuyo caso los costos involucrados serán de responsabilidad exclusiva de la o del estudiante, previo informe favorable de la Comisión Académica del IPEC.
- d. El estudiante que en determinada etapa del programa tuviera un promedio acumulado inferior a “B”, no podrá continuar con el proceso de estudios del programa de posgrado, lo cual será notificado por una sola vez por el Director del IPEC, en cuyo caso el IPEC le emitirá un certificado con las calificaciones obtenidas de las asignaturas aprobadas.

Art.19.- De la corrección de una calificación.- La corrección de una calificación requerirá de una comunicación escrita del profesor en la que sustente la necesidad de la modificación de la calificación a la Coordinadora o Coordinador del programa, quien emitirá su informe a la Dirección del IPEC para su aprobación.

Art.20.- Del promedio ponderado de las asignaturas aprobadas.- Para obtener el promedio ponderado se procederá de la siguiente forma:

$$Pp = \frac{\sum \text{Calificación}(\text{Número de Créditos})}{\text{Número total de créditos de la asignatura}}$$

Pp= Promedio ponderado

Art.21.-Del retiro de una asignatura.- El retiro de una asignatura por parte de un estudiante deberá ser comunicado por escrito, antes de la primera evaluación, a la Dirección del IPEC, con el visto bueno del Coordinador del Programa. De lo contrario recibirá una calificación equivalente a “D”.



Art.22.-Del retiro de un programa de posgrado.- Si un estudiante, por la razón que fuere, se retirara de un programa de posgrado, y éste fuera reeditado, o inicie otro con asignaturas afines, el estudiante podrá primero matricularse y luego acceder al proceso de convalidación de las asignaturas aprobadas, para lo cual deberá pagar el costo total del nuevo programa.

Art.23.-De la convalidación de asignaturas.- Para la convalidación de una asignatura el estudiante de un programa de posgrado solicitará a la Dirección del IPEC la convalidación, la cual se hará efectiva cuando la o el Secretaria Académica de Posgrado abalice que los contenidos del programa de enseñanza aprendizaje tengan una similitud equivalente de al menos el 80%, previo un informe de la o el Coordinador del programa de posgrado.

TITULO IV DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN CAPÍTULO I DEL NUMERO DE HORAS ASIGNADOS A LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Art.24.-De los trabajos de titulación.- Los trabajos de titulación deberán ser individuales cuando su nivel de complejidad lo justifique podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas, sean de la misma o de diferente IES.

El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

La tesis es el único trabajo de titulación de la maestría de investigación, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada, pudiendo usar métodos multi, inter o transdisciplinarios. Deberá demostrar un nivel de aporte teórico-metodológico en el respectivo campo del conocimiento. En este nivel formativo los trabajos de titulación de los estudiantes serán siempre evaluados individualmente.

El trabajo de titulación deberá ser sometido a defensa pública, la cual podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes y demás requisitos académicos exigidos en el programa de posgrado.



Art.25.-Trabajo de titulación en los programas de especialización.- Las horas asignadas al trabajo de titulación, serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa. Se consideran trabajos de titulación en la especialización, los siguientes: análisis de casos, proyectos de investigación y desarrollo, productos o presentaciones artísticas, ensayos y artículos académicos o científicos, meta análisis, estudios comparados, entre otros de similar rigor científico, previa autorización del Consejo Politécnico.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejivo, siempre que el programa lo contemple.

En cada programa de especialización se deberán establecer, al menos, dos opciones para la titulación.

Art.26.-Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.

Se considerarán trabajos de titulación de las maestría profesionales, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual rigor científico, previa autorización del Consejo Politécnico.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejivo siempre que el programa lo contemple.

Art.27.- Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación.- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán del 30% del número total de horas del programa. La tesis, desarrollada en torno a una hipótesis o problemas de investigación y su contrastación es el único tipo de trabajo de titulación para esta clase de programa.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN PARA LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Art.28.-De la Investigación para el aprendizaje en los programas de posgrado.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de posgrado se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística. Se desarrollará en el marco del campo



formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional de conformidad a los siguientes parámetros:

- a. Investigación en especializaciones de posgrado.- Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
- b. Investigación en especializaciones médicas y odontológicas.- Este tipo de programas deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización médica u odontológica correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública.
- c. Investigación en maestrías profesionalizantes.- Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinarios.
- d. Maestrías de investigación.- Este tipo de programas deberán profundizar en la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos inter disciplinarios y transdisciplinarios.

Art.29.- De las tesis de maestrías de investigación.- Las tesis en las maestría de investigación estarán ligadas a las líneas, áreas o programas de investigación institucional definidas en la correspondiente unidad académica de la ESPOCH, y podrán ejecutarse a través de la articulación de programas o proyectos de investigación. Se incentivará el trabajo inter disciplinario, trans disciplinar e inter

cultural, así como su desarrollo en redes de investigación. En el caso de los artículos científicos, éstos serán analizados en el seno de la Comisión Académica de Posgrado para su publicación en revistas indexadas institucionales o del medio nacional e internacional en coordinación de la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH.

CAPÍTULO III DEL TRABAJO DE TITULACIÓN, LA DEFENSA Y LA GRADUACIÓN

Art.30.-Del proyecto del trabajo de titulación.- El proyecto del trabajo de titulación podrá ser presentado cuando el estudiante haya concluido al menos el 80% del total de



las horas académicas del programa de posgrado, su presentación será en conformidad con el instructivo general de aplicación del presente reglamento.

Art.31.-De la aprobación del proyecto del trabajo de titulación.- El proyecto del trabajo de titulación será aprobado por la Comisión Académica de Posgrado previo informe favorable del tutor.

Art.32.-Del tutor y los miembros del tribunal.- El tutor y los miembros del tribunal son nombrados por la Comisión Académica de Posgrado para la dirección científica y defensa del trabajo de titulación.

La o el tutor y los miembros del tribunal deberán tener un título igual o superior al título o grado del programa de posgrado.

El tutor será de preferencia uno de los docentes que formaron parte de la planta docente en el programa, o un profesional cuyo título de posgrado sea en un área relacionada al tema del trabajo de titulación, acredite experiencia científica o profesional de prestigio relevante en el área específica del programa.

Los miembros del tribunal serán de la base de datos de las y los docentes politécnicos y de otras instituciones de educación superior, que tengan un título igual o superior al título o grado del programa de posgrado.

Art.33.- De la pre defensa y la defensa pública.-El acto académico de pre-defensa el tribunal será presidido por la o el Director del IPEC o su delegado. Este acto deberá generar una acta con las consideraciones y sugerencias de modificación del trabajo de titulación de ser el caso, y entregada en secretaría del IPEC, con las firmas de responsabilidad del tutor y los miembros del tribunal.
Para la defensa pública la Directora o Director del IPEC aprobará la fecha y hora del trabajo de titulación.

Art.34.- Del plazo para la realización del trabajo de titulación.- Una vez terminados sus estudios, los estudiantes de los programas de: Especialización, Especialización Médica y Odontológica, Maestría Profesionalizante, dispondrán el plazo de tiempo equivalente al 20% del número total de horas del programa, y la Maestría de Investigación tendrán el plazo de tiempo equivalente al 30%, tal como está establecido en el Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior en los artículos 23, 24 y 25.

Por lo anterior el plazo de tiempo es de 3 meses para la Especialización, 7 meses para la Maestría Profesionalizante y 12 meses para la Maestría de Investigación.

Art.35.-Del cumplimiento del plazo de sustentación del trabajo de titulación.- En caso de que la o el estudiante no hubiere presentado su trabajo de titulación dentro del tiempo establecido en el artículo anterior, y por razones debidamente justificadas



no se presente a la sustentación de la defensa o no apruebe el acto de sustentación, se le concederá un periodo adicional de un mes para que cumplan con la sustentación del trabajo de titulación.

En caso de no cumplir lo anteriormente dispuesto, el estudiante recibirá únicamente la certificación de las asignaturas aprobadas en el programa de posgrado.

Art.36.- Del otorgamiento del título o grado de posgrado.- Para otorgar el título o grado de posgrado se requiere el informe favorable de la auditoría académica realizada por la o el Secretario Académico de Posgrado del IPEC en la que se certifique que la o el estudiante:

- a) Ha entregado toda la documentación requerida por el programa;
- b) Ha aprobado todas las asignaturas del programa;
- c) Ha entregado tres ejemplares empastados y el respaldo electrónico del trabajo de titulación; y
- d) Certificado de no adeudar valor alguno al IPEC, emitido por la o el Contador del IPEC.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO ASOCIADOS CON OTRAS INSTITUCIONES

Art.37.- De los programas de posgrado ejecutados en asociación con otras instituciones.- Los programas de posgrado que se realicen conjuntamente con otras Universidades o Escuelas Politécnicas del país o del exterior, darán prioridad a áreas en las cuales la ESPOCH no tenga la experiencia suficiente, o se garantice mejores condiciones para su desarrollo. Para el efecto, las instituciones involucradas firmarán un convenio específico que debe ser notificado y aprobado en el CES.

Art.38.- De la excelencia de un programa de posgrado en asociación con otras instituciones.- Para asegurar la excelencia del programa de posgrado, cada institución participante nombrará una o un coordinador. Las y los coordinadores presentarán informes conjuntos, semestrales y finales, a la institución que sea sede del programa.

Art.39.- De la emisión de un título de programa de posgrado en asociación con otras instituciones.- Los títulos serán emitidos por la institución autora del programa de posgrado.

TITULO V



**EDUCACIÓN CONTINUA
CAPÍTULO I
DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA**

Art.40.- Certificación de la educación continua.- Los cursos de educación continua podrán ser certificados por la IPEC-ESPOCH. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador.

Art.41.- Tipos de certificados de la educación continua.- Los certificados de educación continua serán:

- a) Certificado de competencias.- Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos.

Los cursos de educación continua en áreas de la salud, podrán ser impartidos únicamente por Universidades y Escuelas Politécnicas, o por Institutos Superiores cuya oferta académica incluya carreras en el área de la salud; en este último caso, deberán además contar previamente con el aval del Ministerio de Salud Pública.

- b) Certificado de Participación.- Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Art.42.- Del contenido de los certificados.- En el certificado que se confiere se deja constancia de la fecha de realización del curso y del número de horas en el anverso, y en el reverso del mismo un detalle de los temas dictados. El IPEC, de acuerdo al Estatuto, es el único organismo que da el aval académico de los certificados sobre programas de educación continua en la ESPOCH.

Art.43.- Cursos académicos de instituciones extranjeras.- Los cursos de educación continua avanzada que imparten las IES extranjeras deberán contar con el auspicio o aval académico de una universidad o escuela politécnica ecuatoriana, al amparo de un convenio aprobado por el CES.

Art.44.- De los cursos de educación continua.- Los cursos de educación continua estarán cargo del IPEC a través de la Subdirectora o Subdirector de Educación Continua.

Los cursos de Educación Continua estarán supeditados a los requerimientos de la sociedad con las siguientes características:

- a) Son impartidos por profesoras o profesores universitarios o politécnicos, o profesionales de reconocida capacidad en la rama;



- b) Son evaluados mediante un examen, en el cual, la o el estudiante debe obtener una calificación equivalente al menos del 70% de la calificación máxima;
- c) Para certificar competencia la o el aspirante debe aprobar el examen de evaluación y asistir al menos al 80% de clases dictadas; y
- d) Para certificar participación la o el aspirante debe haber asistido al menos al 80% de las clases dictadas, no es necesario rendir el examen de evaluación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Los aspectos que no estén contemplados en el presente Reglamento del Régimen Académico de Posgrado y Educación Continua serán conocidos por la o el Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien puede solicitar la revisión a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, previo a su aprobación en el Máximo Orgánico Académico Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se concreta el total cumplimiento del Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior expedido por el CES, para el caso de que la o el aspirante a ingresar en un programa de Posgrado, no presente la suficiencia de un idioma extranjero, como requisito para la admisión; podrá presentar provisionalmente una certificación de estar cursando este tipo de estudio ya sea en el Centro de Idiomas de la ESPOCH u otra institución que forme parte del Sistema de Educación Superior, con la finalidad de garantizar lo dispuesto en el Art. 30 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- El Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua, así como Reglamento de Régimen Académico de Posgrado de la ESPOCH, sustituyen en todas sus partes y contenidos al Reglamento anterior de la Escuela de Posgrado y Educación Continua (EPEC), aprobado el 12 octubre 2009.